



## Asamblea de los Estados Partes

Distr. general  
23 de octubre de 2012

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Undécimo período de sesiones**  
La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

### **Informe de la Mesa sobre la cooperación**

#### **Nota de la Secretaría**

De conformidad con el párrafo 15 de la resolución ICC-ASP/10/Res.2, de 20 de diciembre de 2011, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes presenta a la Asamblea para su examen el informe sobre la cooperación. El presente informe refleja el resultado de las consultas oficiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa con la Corte y otras partes interesadas.

## I. Antecedentes

1. En el párrafo 13 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/10/Res.2, titulada “Cooperación”, aprobada por la Asamblea de los Estados Partes (en lo sucesivo “la Asamblea”) el 20 de diciembre de 2011, se pidió a la Mesa que estableciera un procedimiento de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y organizaciones no gubernamentales, así como otros Estados y organizaciones pertinentes interesados a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte.
2. La Mesa nombró a la Embajadora Anniken Krutnes Ramberg (Noruega) como facilitadora para la cooperación en su séptima reunión, celebrada el 28 de febrero de 2012.

## II. Organización de los trabajos y conclusiones generales

3. En 2012, el Grupo de Trabajo de La Haya (el “Grupo de Trabajo”) celebró un total de siete consultas oficiosas sobre la cuestión de la cooperación con representantes de los Estados Partes y de los diferentes órganos de la Corte. Las reuniones se celebraron los días 29 de marzo, 26 de abril, 15 de mayo, 31 de mayo, 19 de junio, 18 de septiembre y 10 de octubre de 2012. Se han celebrado reuniones y consultas con diversas partes interesadas, incluidos Estados, funcionarios de la Corte, el Presidente del subgrupo dedicado a la Corte Penal Internacional del Grupo “Derecho Internacional Público” (COJUR-CPI) de la Unión Europea y representantes de la sociedad civil. Además, el 1 de octubre de 2012, la facilitadora organizó, con el valioso apoyo práctico de la Corte y en sus locales, un taller sobre la cooperación para expertos y profesionales invitados.
4. La primera reunión del Grupo de Trabajo sobre cooperación se celebró el 29 de marzo de 2012. Se llevaron a cabo consultas oficiosas con representantes de los Estados Partes y todos los órganos de la Corte, con el fin de identificar los temas fundamentales de los que debiera ocuparse especialmente el Grupo de Trabajo. Habida cuenta de la amplitud de los temas pertinentes en el ámbito de la cooperación, hubo un acuerdo entre los Estados y la Corte en concentrarse en las siguientes cuestiones:
  - (a) La identificación, el embargo preventivo y la incautación de bienes;
  - (b) Las vías de comunicación y los procedimientos nacionales para atender las solicitudes de cooperación de la Corte;
  - (c) La identificación y el intercambio de las mejores prácticas; y
  - (d) El establecimiento de bancos de datos sobre leyes de aplicación y los coordinadores nacionales.
5. Además, la Corte puso de relieve la importancia de otras esferas de cooperación, como la ejecución de las órdenes de detención, los acuerdos de cooperación voluntaria y el apoyo diplomático y político. Tras los acontecimientos en Zintan (Libia), en junio y julio de 2012, se planteó como otro tema importante para las deliberaciones la necesidad de una mayor claridad en cuanto a los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Corte.

### A. Comunicación entre la Corte y los Estados Partes

6. Al examinar la cuestión de la comunicación entre la Corte y los Estados Partes a los efectos de la cooperación, se acordó centrar los debates en las experiencias y aspectos prácticos, en lugar de celebrar deliberaciones de carácter conceptual. A ese fin y recordando el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/10/Res.2, tanto las delegaciones como la Corte determinaron que tenía particular prioridad examinar la cuestión de la comunicación relativa a la asistencia prestada por los Estados en la identificación, la congelación y la incautación de bienes y propiedades de sospechosos y acusados.
7. El tema de la identificación, congelación e incautación de bienes y propiedades se examina en varias de las reuniones celebradas. El 26 de abril de 2012, la Corte presentó dos

documentos de debate relativos a las prioridades respecto de la identificación, la congelación y la incautación de productos, bienes y activos y de las vías de comunicación y los procedimientos nacionales para atender las solicitudes de cooperación de la Corte, respectivamente. En la reunión del 15 de mayo de 2012 se oyó una exposición del Coordinador de la Secretaría de la Red Europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra (EUROJUST), en la que describió la estructura de la Red y su funcionamiento, con particular referencia a la identificación, congelación e incautación de bienes y propiedades.

8. El 1 de octubre de 2012, la facilitadora organizó un taller, en colaboración con la Corte, en relación con la cooperación entre la Corte y los Estados, con especial referencia a las solicitudes de asistencia en materia de identificación, congelación e incautación de bienes y propiedades. Participaron en el taller representantes de los Estados Partes de todos los grupos regionales, los Estados no Partes con un historial de cooperación y funcionarios de todos los órganos de la Corte y de tribunales internacionales y organizaciones internacionales. Un objetivo importante fue el de identificar los problemas fundamentales que tenían ante sí la Corte y los Estados en los procesos de comunicación y de trabajo en relación con las solicitudes de asistencia de la Corte y examinar recomendaciones para abordar esos problemas que fueran viables dentro del régimen jurídico en vigor. Otro objetivo principal era facilitar el intercambio de experiencias, ideas y “lecciones aprendidas”, por ejemplo, entre los coordinadores de los organismos nacionales y de la Corte. Se examinaron ejemplos de experiencias de otros órganos creados en virtud de tratados. Se distribuyó a los participantes un estudio monográfico, compuesto de diversos casos hipotéticos, con miras a explorar posibles problemas y oportunidades para mejorar las prácticas tanto de la Corte como de los Estados. En el taller se deliberó también acerca de la cuestión de los créditos concurrentes sobre los mismos bienes. La facilitadora preparó un informe que contenía una lista de las propuestas y sugerencias que habían formulado los participantes en el taller, conforme a las reglas de Chatham House.<sup>1</sup> Como se indicó en ese informe, las propuestas y sugerencias en él contenidas “no implicaban ningún tipo de aprobación”. Sin embargo, la lista puede facilitar la labor ulterior acerca de la cooperación en el seno del Grupo de Trabajo o en otros foros.

## **B. La legislación de aplicación que reviste especial interés en materia de cooperación**

9. La reunión del 19 de junio de 2012 se dedicó a la cuestión de la legislación nacional de aplicación relacionada con la cooperación y a la presentación, por el Coordinador del Proyecto, del Proyecto de instrumentos jurídicos de la Corte Penal Internacional.

10. Recordando el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/10/Res.2 y las resoluciones y declaraciones anteriores, tanto los Estados como la Corte destacaron la importancia de la legislación de aplicación. Algunas partes mencionaron que era necesario facilitar el intercambio de información relativa a la legislación de aplicación. A ese respecto, se sugirió que el instrumento relativo a la legislación nacional de aplicación, contenido en la base de datos de recursos jurídicos de la Corte, se podría perfeccionar aún más para facilitar la recuperación de información sobre la legislación nacional de aplicación vinculada a las obligaciones de los Estados de cooperar con la Corte. Se sugirió que esa función podría ser beneficiosa tanto para la Corte en sus comunicaciones con los Estados como para los Estados mismos en la elaboración de una nueva legislación de aplicación. Además, esa función podría ayudar a identificar y compartir la información acerca de las mejores prácticas.

## **C. Acuerdos voluntarios**

11. Recordando los párrafos 6, 7 y 9 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/10/Res.2, y una clara indicación de la Corte en cuanto a la importancia del tema, en varias de las reuniones del Grupo de Trabajo se examinó la cuestión de los acuerdos bilaterales de cooperación y/o los arreglos entre la Corte y los Estados, incluidos los acuerdos y arreglos en materia de ejecución de sentencias, reubicación de testigos,

<sup>1</sup> Anexo II.

reubicación temporal de testigos y libertad provisional. El Grupo celebró asimismo un debate inicial sobre los acuerdos de reubicación de personas absueltas.

12. Malí, que concertó un acuerdo sobre ejecución de sentencias, fue el primer Estado africano que celebró un acuerdo de esa índole con la Corte. A pesar de los esfuerzos realizados por la Secretaría, en 2012 no se firmaron acuerdos de reubicación,<sup>2</sup> a pesar de la existencia de un Fondo Fiduciario Especial para la Reubicación que permite que se concierten acuerdos o arreglos de reubicación neutrales en cuanto a los costos. La Corte estima que esta ausencia de nuevos acuerdos implica una deficiencia alarmante en su capacidad para proteger a las víctimas y testigos que puedan ser objeto de amenazas.

#### **D. Privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Corte**

13. Tras los acontecimientos de junio y julio de 2012, que pusieron de relieve la necesidad de elucidar y dar a conocer mejor las obligaciones pertinentes de los Estados Partes y de otros Estados con respecto a los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Corte, el Grupo de Trabajo convocó una reunión el 18 de septiembre de 2012 para examinar el tema en forma preliminar. La facilitadora distribuyó, antes de la reunión, un documento oficioso, que se adjunta para información al presente informe.<sup>3</sup> El Presidente de la Corte, Sr. Sang-Hyun Song, expresó su apoyo a los esfuerzos del grupo de trabajo en ese sentido con ocasión de la sesión de información para diplomáticos celebrada por la Corte el 19 de septiembre de 2012.

14. Tras la presentación del documento oficioso en la reunión del 18 de septiembre de 2012, la Corte informó a las delegaciones acerca de su proceso de examen interno y de la preparación de un documento normativo sobre los privilegios e inmunidades. Aunque tuvieron presente las diferentes funciones y mandatos de la Corte y el Grupo de Trabajo, tanto la Corte como varios Estados hicieron ver la necesidad de coordinar, según procediera, las deliberaciones en el seno del Grupo de Trabajo y el procedimiento interno de la Corte. Al propio tiempo, algunos Estados observaron que los debates en el grupo de trabajo debieran tener en cuenta, sin perjuicio para estas, las actuaciones en curso ante la Corte.

15. Varios delegados mencionaron la necesidad de consultar con los Estados que no eran Partes en el Estatuto de Roma. Esas consultas podrían ser particularmente importantes cuando se examinara la cuestión de los privilegios e inmunidades de los funcionarios que se desempeñaran en Estados que no eran Partes en el Estatuto de Roma en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la aceptación de la jurisdicción de la Corte de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma. El grupo de trabajo convino en que se debían celebrar nuevos debates sobre la cuestión antes del duodécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, en diálogo con la Corte y, según el caso, con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

16. El grupo de trabajo convino en que era preciso propiciar nuevas ratificaciones del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.<sup>4</sup>

### **III. Recomendaciones**

17. El grupo de trabajo recomendó que la Asamblea de los Estados Partes siguiera vigilando la cooperación a fin de facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y el examen de otras iniciativas para mejorar la cooperación con la Corte.

18. El grupo de trabajo recomendó también que la Asamblea, tras la sesión plenaria relativa a la cooperación, aprobara el proyecto de resolución contenido en el anexo I.

<sup>2</sup> Hasta el 3 de octubre de 2012.

<sup>3</sup> Anexo III.

<sup>4</sup> [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-13&chapter=18&lang=en](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-13&chapter=18&lang=en)

## Anexo I

### Proyecto de resolución relativa a la cooperación

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la cooperación (RC/Decl.2) convenida por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes acerca de la cooperación, especialmente las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3 y ICC-ASP/10/Res.2 y las 66 recomendaciones anexas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

*Decidida* a poner fin a la impunidad de los perpetradores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el enjuiciamiento eficaz de esos crímenes, entre otras cosas mediante la intensificación de la cooperación internacional,

*Destacando* la importancia que tiene para el cumplimiento pleno del mandato de la Corte establecido en el Estatuto de Roma que los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales presten cooperación y asistencia efectivas y amplias;

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento en el párrafo 80 del informe sobre las actividades de la Corte que “[l]a cooperación de la Corte con los Estados Partes ha sido generalmente estrecha”,<sup>1</sup>
2. *Destaca* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y eficaces por parte de los Estados Partes y otros Estados que tienen la obligación de cooperar o que han sido alentados a cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pues la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta la eficacia de la Corte, y *subraya* el efecto negativo que puede tener la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre su capacidad de dar cumplimiento a su mandato, especialmente cuando se trata de la detención y la entrega de las personas objeto de órdenes de detención;
3. *Destaca también* las gestiones que realiza la Corte para presentar solicitudes precisas de cooperación y asistencia que contribuyen a realzar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados para responder rápidamente a la solicitudes de la Corte, e *invita* a la Corte a continuar también mejorando su práctica en la comunicación de solicitudes específicas, completas y oportunas de cooperación y asistencia;
4. [*Alienta* a los Estados Partes a que se abstengan de entablar contactos que no sean esenciales con personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte, y *acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados y las organizaciones regionales a este respecto;]
5. *Acoge con satisfacción* las gestiones del Presidente de la Asamblea en la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, y *alienta* a la Asamblea a que mantenga dichos procedimientos y su aplicación en examen a fin de asegurar su eficacia;
6. *Expresa* su profunda preocupación por la detención de cuatro funcionarios de la Corte del 7 de junio al 2 de julio de 2012 y *observa* con reconocimiento la asistencia proporcionada por los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales para lograr su liberación;
7. *Recalca* la importancia del respeto de los privilegios e inmunidades del personal y los funcionarios de la Corte de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Roma, y la necesidad de asegurar el respeto de esos privilegios e inmunidades en todas las situaciones, entre otras cosas, mediante la sanción de la legislación nacional pertinente;
8. *Insta* a los Estados Partes y a los Estados no Partes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal

<sup>1</sup> ICC-ASP/11/21, párr. 80.

Internacional, como cuestión de prioridad, y a que lo incorporen a su legislación nacional, según proceda;

9. *Acoge con agrado* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;

10. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes mejoren e integren las formas diplomáticas, políticas y de otro tipo de apoyo a las actividades de la Corte y, al propio tiempo, promuevan una mayor sensibilización y comprensión respecto de las actividades de la Corte en el plano internacional, y *alienta* a los Estados Partes a valerse a ese fin de su condición de miembros de las organizaciones internacionales y regionales;

11. *Alienta* a los Estados Partes a explorar las posibilidades de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, incluso aprobando mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, asegurando el apoyo y la cooperación para el seguimiento de dichas remisiones y teniendo en cuenta el mandato de la Corte en el contexto de otros ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad, incluida la redacción de resoluciones relativas a las sanciones y los debates temáticos y resoluciones pertinentes;

12. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada por el cumplimiento nacional de las obligaciones que dicha ratificación entraña, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación y, a este respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que no lo hayan hecho a que adopten esas medidas legislativas y de otro tipo a fin de que puedan cumplir cabalmente sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma;

13. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados y de la Corte, en particular mediante el Proyecto de instrumentos jurídicos, para facilitar el intercambio de información y experiencias, con el fin de crear conciencia y facilitar la redacción de la legislación nacional de aplicación;

14. *Alienta* a los Estados a que examinen la posibilidad de establecer un centro nacional de coordinación y/o una autoridad central nacional o grupo de trabajo que se encargue de la coordinación e integración de las cuestiones relacionadas con la Corte, incluidas las solicitudes de asistencia, en el seno de las instituciones gubernamentales y a nivel de todas ellas;

15. *Reconoce* la importancia de las medidas de protección para los testigos en lo que concierne al cumplimiento del mandato de la Corte, y *observa con preocupación* que, a pesar de sus persistentes esfuerzos, la Corte no ha logrado concertar arreglos suficientes o asegurar otras medidas para una expeditiva reubicación temporal de los testigos que sean objeto de una amenaza inminente;

16. *Exhorta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que, cuando sea posible, consideren la posibilidad de fortalecer su cooperación con la Corte concertando con ella acuerdos, arreglos u otros procedimientos relacionados, entre otras cosas, con las medidas de protección de los testigos, sus familias y otras personas en riesgo de resultados de las declaraciones de los testigos, y con la ejecución de las sentencias;

17. *Alienta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para la Reubicación y de celebrar con la Corte acuerdos o arreglos de reubicación, incluso sin que ello afecte a los costos;

18. *Encomia* la labor de la Corte sobre los acuerdos o arreglos marco o cualquier otro medio en ámbitos tales como la libertad provisional, la libertad definitiva, la reubicación de los testigos y la ejecución de las sentencias, *alienta* a la Corte a que continúe su labor al respecto, y *exhorta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de fortalecer la cooperación voluntaria en esos ámbitos;

19. *Subraya* la importancia de seguir mejorando la comunicación mediante las vías establecidas y tal vez por vías nuevas, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales en la identificación, la localización y la congelación o incautación de productos, bienes y activos, y la correspondiente obligación de los Estados Partes y de otros Estados que tengan la

obligación de cooperar con la Corte de conformidad con la Parte IX del Estatuto de Roma o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de dar curso a esas solicitudes de la Corte, según lo previsto en el artículo 93, párrafo 1 k), del Estatuto;

20. *Recalca* la ventaja de transmitir las solicitudes de asistencia a los Estados y a las organizaciones para identificar, rastrear, congelar o incautar productos, bienes y activos con la mayor rapidez posible;

21. [Párrafo reservado] *Observa* las deliberaciones/los resultados/las recomendaciones en relación con el tema del programa relativo a la cooperación en el undécimo período de sesiones de la Asamblea.

22. *Pide* a la Mesa que establezca un procedimiento de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y organizaciones no gubernamentales, así como otros Estados y organizaciones pertinentes interesados, con miras a fortalecer aún más la cooperación con la Corte;

23. *Decide* que la Asamblea de los Estados Partes siga vigilando la cooperación con miras a facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y el examen de otras iniciativas para mejorar la cooperación y, a ese fin, *decide* que la Asamblea incluya un tema específico relativo a la cooperación en el programa de duodécimo período de sesiones;

24. *Recuerda* que la Asamblea de los Estados Partes, en su décimo período de sesiones, pidió a la Corte que en su duodécimo período de sesiones le presentara un informe actualizado sobre la cooperación, de acuerdo con el párrafo 15 de la parte operativa de la resolución ICC-ASP/10/Res.2.

## Anexo II

### Resumen del taller relativo a la cooperación celebrado el 1 de octubre de 2012, incluidas las propuestas y sugerencias de los participantes

El 1 de octubre de 2012, la facilitadora organizó un taller, en colaboración con la Corte, en relación con la cooperación entre la Corte y los Estados, con especial referencia a las solicitudes de asistencia en materia de identificación, congelación e incautación de bienes y propiedades. Participaron en el taller representantes de los Estados Partes de todos los grupos regionales, los Estados no Partes con un historial de cooperación y funcionarios de todos los órganos de la Corte y de los tribunales internacionales y las organizaciones internacionales. Un objetivo importante fue el de identificar los problemas fundamentales que tenían ante sí la Corte y los Estados en los procesos de comunicación y de trabajo en relación con las solicitudes de asistencia de la Corte y examinar recomendaciones para abordar esos problemas que fueran viables dentro del régimen jurídico en vigor. Otro objetivo principal era facilitar el intercambio de experiencias, ideas y “lecciones aprendidas”, por ejemplo, entre los coordinadores de los organismos nacionales y de la Corte. Se examinaron ejemplos de experiencias de otros órganos creados en virtud de tratados. Se distribuyó a los participantes un estudio monográfico, compuesto de diversos casos hipotéticos, con miras a explorar posibles problemas y oportunidades para mejorar las prácticas tanto de la Corte como de los Estados. En el taller se deliberó también acerca de la cuestión de los créditos concurrentes sobre los mismos bienes. Los participantes formularon propuestas y sugerencias, conforme a las reglas de Chatham House. La siguiente lista de recomendaciones, que se examinaron sin implicar ningún tipo de aprobación, tal vez pueda facilitar la labor ulterior acerca de la cooperación en el seno del grupo de trabajo o en otros foros:

#### A. Con destino a la Corte Penal Internacional (“la Corte”)

1. La Corte debiera, de ser posible, considerar la posibilidad de cursar solicitudes separadas para la identificación y la incautación de bienes. Esas solicitudes separadas podrían facilitar a algunos Estados la tramitación de las solicitudes y ayudar a abreviar el plazo que necesiten para responder a la Corte.
2. La Corte debiera transmitir las solicitudes de identificación de activos e incautación y congelación de activos lo antes posible, preferiblemente antes de que se diligencie públicamente la orden de detención o se abra el sobre sellado de esta.
3. La Corte debiera, de ser posible, incorporar explícitamente en la decisión que adopte respecto de la identificación, la incautación y la congelación de activos, una mención de los activos que podrían ser de propiedad de los acusados en el futuro, es decir, después de adoptada la decisión relativa a la congelación. Un ejemplo de esos activos podrían ser los bienes sucesorios.
4. La Corte debiera, de ser posible, incluir en su solicitud de asistencia respecto de la identificación, la congelación o la incautación de bienes una petición de que los mismos Estados investiguen la posibilidad de que haya testafierros y/o sociedades ficticias y pedir a los Estados interesados que le comuniquen toda información relativa a posibles testafierros o sociedades ficticias. Esa información se podría comunicar a otros Estados interesados que participaran en el rastreo de los activos de los mismos acusados o demandados; la consolidación de la información derivada de las investigaciones de varios Estados podría plasmar en un cuadro más completo de los posibles testafierros o sociedades ficticias, y ello podría servir de fundamento encaminadas a adoptar nuevas medidas para identificar y congelar activos, ya sea por parte de los Estados o de la Corte.
5. La Corte debiera estudiar más a fondo las posibilidades de intercambiar información con los Estados y las organizaciones internacionales, incluso en virtud del acuerdo vigente entre la Corte e Interpol.

6. La Corte debiera, en la primera decisión para identificar, congelar y/o incautar bienes, autorizar la transferencia para el pago de honorarios de acuerdo con la Regla 21 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y autorizar al Secretario a solicitar el reembolso de los honorarios de asesoramiento jurídico anticipados por la Corte a los acusados o demandados de los Estados que tengan en su poder los activos congelados.

7. La Corte debiera, de ser posible, comunicar, según proceda, la información recogida por diferentes Estados con respecto a la congelación, incautación o identificación de activos en poder de familiares de los acusados y otras personas que pudieran actuar como testafierros.

8. La Corte, cuando solicite a los Estados que identifiquen y congelen bienes y se incauten de ellos, debiera consignar en la solicitud información suficiente acerca de los crímenes presuntamente cometidos por el propietario de los activos y, siempre que ello sea posible y pertinente, acerca de la relación entre los activos y el crimen.

## **B. Con destino a los Estados**

9. Los Estados Partes debieran seguir prestando apoyo político y diplomático a la Corte y, de ser posible, considerar la posibilidad de comunicarse con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y/o los comités de sanciones, con miras a llegar a acuerdos que permitan que el Consejo y los comités de sanciones intercambien más información con la Corte en relación con los activos.

10. Los Estados debieran tener presente la forma en que la redacción de las resoluciones del Consejo de Seguridad puede incidir en el cumplimiento del mandato de la Corte y, dentro de lo posible, tratar de influir en la redacción de dichas resoluciones para que se tengan en cuenta las necesidades operacionales de la Corte. Se podría estudiar la conveniencia de añadir disposiciones a las resoluciones que permitan la descongelación (parcial) de activos congelados a fin de que se puedan solventar los gastos de honorarios de abogados relacionados con la Corte.

11. En caso de conflicto o concurrencia entre una resolución del Consejo de Seguridad en que se ordene la congelación de activos y una solicitud de asistencia de la Corte, los Estados debieran atender esas solicitudes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 9 b), del Estatuto de Roma, con el debido respeto de lo estatuido en el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas.

12. Los Estados que adopten medidas para congelar activos en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad debieran, cuando estén informados de que la Corte podría solicitarles que congelaran o identificaran los mismos activos, tomar las medidas que sean necesarias a nivel nacional para que la información obtenida en relación con la aplicación de la resolución del Consejo se comunique al coordinador nacional o a la autoridad nacional competente para cooperar con la Corte.

13. Los Estados debieran considerar la posibilidad de nombrar coordinadores nacionales y/o autoridades centrales encargados de la cooperación con la Corte.

## Anexo III

### Documento oficioso sobre los privilegios e inmunidades del personal de la Corte\*

1. El propósito del documento oficioso es exponer las características del régimen vigente en materia de privilegios e inmunidades del personal de la Corte, así como señalar algunos aspectos para futuras deliberaciones en el seno del Grupo de Trabajo respecto de este tema, según corresponda. Bien se puede argumentar que unas normas reglamentarias apropiadas y exentas de ambigüedades respecto de los privilegios e inmunidades del personal de la Corte son esenciales para la independencia de la Corte y la ejecución eficaz de su mandato.

2. Totalmente aparte del presente documento, la Corte ha comenzado a elaborar su política en materia de privilegios e inmunidades. Esta política tendría por objeto proporcionar aclaraciones en cuanto a la interpretación por la Corte de las disposiciones pertinentes que rigen los privilegios e inmunidades y su incidencia en el cometido de los funcionarios.

#### A. Marco jurídico

##### 1. Estatuto de Roma: distinción de grupos

3. El artículo 48 del Estatuto de Roma, que establece los privilegios e inmunidades de la Corte, distingue entre los siguientes grupos de funcionarios y personal de la Corte:

- a) Los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos y el Secretario;
- b) El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría;

y

c) Los abogados, peritos, testigos u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte.

4. Los miembros del grupo a), de conformidad con el artículo 48, párrafo 2, gozarán de “de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas”, cuando actúen en el desempeño de sus funciones en la Corte o en relación con ellas. Una vez expirado su mandato, seguirán gozando de absoluta inmunidad judicial por las declaraciones hechas oralmente o por escrito y los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

5. Los miembros del grupo b) gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y los miembros del grupo c) serán objeto del tratamiento que sea necesario para el funcionamiento adecuado de la Corte. Los miembros de los grupos b) y c) gozarán de sus privilegios e inmunidades o de su tratamiento “de conformidad con el acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte”.

##### 2. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional

6. El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (en adelante “el Acuerdo”) es un tratado distinto del Estatuto de Roma. Entró en vigor en 2004, tras el depósito del décimo instrumento de ratificación. El Acuerdo está abierto a la adhesión de todos los Estados, incluidos los Estados que no son Partes en el Estatuto de Roma; por otra parte, los Estados Partes en el Estatuto de Roma no están obligados a ser partes en él. De los 121 Estados Partes en el Estatuto de Roma, 71 son Partes en el Acuerdo.<sup>1</sup> Ucrania es el único Estado Parte en el Acuerdo que no es parte en el Estatuto de Roma. Cuatro de los ocho países con situaciones - el Sudán, Kenya, Libia y Côte d'Ivoire -

\* El documento se presentó con ocasión de las deliberaciones oficiosas acerca de la cooperación celebradas en el Grupo de Trabajo el 18 de septiembre de 2012. Esta versión refleja tres correcciones fácticas que se anunciaron al tiempo de presentarse el documento.

<sup>1</sup> Suiza pasó a ser el 71º Estado Parte en el Estatuto de Roma que ratificó el Acuerdo el 25 de septiembre de 2012.

no son Partes en el Acuerdo, ni son tampoco, con excepción de Kenya, Partes en el Estatuto de Roma.

7. Algunos académicos opinan que, a pesar de la separación entre el Acuerdo y el Estatuto de Roma, el Acuerdo es vinculante para todos los Estados Partes de la Corte en virtud de que el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional está mencionado en el artículo 48 del Estatuto de Roma. Esta interpretación se funda en la observación de que el Acuerdo enuncia los detalles y condiciones de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo 48 del Estatuto de Roma y que este artículo presupone la existencia de un acuerdo operativo sobre privilegios e inmunidades. Otros estiman que esa interpretación es contraria a la intención común de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, pues se aduce que la ratificación del Acuerdo o la adhesión a él es un asunto enteramente desvinculado del Estatuto de Roma.

## **B. Remisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y aceptación de la jurisdicción por los Estados no Partes**

8. Como es bien sabido, una delegación de cuatro funcionarios de la Corte (Secretaría), que formaban parte de una misión de la Corte, fueron arrestados el 7 de junio de 2012 en Zintan (Libia) y se los tuvo detenidos hasta el 2 de julio de 2012. El episodio pone de manifiesto la necesidad de una aclaración de las normas jurídicas relativas a los privilegios e inmunidades del personal de la Corte en las misiones en Estados que no sean partes en el Estatuto de Roma, cuando esos Estados tengan la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una remisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Puede haber una necesidad similar de aclaración en caso de aceptación de la competencia de la Corte por los Estados no Partes en el Estatuto de Roma (por ejemplo, Côte d'Ivoire), de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma, que dispone que el Estado aceptante cooperará con la Corte de conformidad con la Parte IX del Estatuto de Roma.

## **C. Puntos y temas sugeridos para futuras deliberaciones**

9. Esta lista de puntos y temas tiene por objeto celebrar una primera deliberación acerca de la forma de proceder en el futuro, incluidas posibles adiciones a la lista y el foro apropiado para el debate:

a) Al parecer, las situaciones de los grupos b) y c) presentan un mayor margen de aclaración que la situación del grupo a). Por lo tanto, tal vez las deliberaciones se podrían centrar en esos grupos;

b) ¿Están obligadas por todas las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a la cooperación las autoridades de los Estados que son objeto de una remisión a la Fiscalía por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 13, párrafo b) del Estatuto de Roma, y a las que el Consejo les ordena que cooperen con la Corte? ¿Están obligadas por el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional? En las situaciones del Sudán y Libia, la Sala de Cuestiones Preliminares I ha indicado sistemáticamente que el marco jurídico de la obligación de los Estados de cooperar en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad que remite la situación a la Corte debiera ser el Estatuto de Roma.<sup>2</sup> ¿qué efecto surten esas determinaciones en el aspecto específico de los privilegios e inmunidades?

c) ¿Debieran las resoluciones del Consejo de Seguridad disponer específicamente respecto de los privilegios e inmunidades del personal de la Corte en su cumplimiento del mandato conferido a la Corte por el Consejo?<sup>3</sup>

d) ¿Es preciso crear conciencia respecto del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y estudiar las posibilidades de nuevas ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a él por los Estados Partes en el Estatuto de Roma

<sup>2</sup> ICC-02/05-01/09-3, párr. 45, y ICC-01/11-01/11-72, párr. 12.

<sup>3</sup> Cf. la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo VI, respecto de los peritos que formen parte de Misiones de las Naciones Unidas.

y otros Estados? ¿Hay obstáculos constitucionales o jurídicos conocidos que actualmente impidan que los Estados Partes pasen a ser partes en el Acuerdo?

e) ¿Es necesario aclarar la relación entre el artículo 48 del Estatuto de Roma y el Acuerdo, y el alcance de las inmunidades y privilegios del personal de la Corte en el territorio de los Estados que no son Partes en el Acuerdo?

f) ¿Qué entraña la activación o aceptación de la competencia en términos de la obligación de cooperar con la Corte, en general, y de las inmunidades y privilegios del personal de la Corte, en particular? ¿Debieran los instrumentos de activación o aceptación de la competencia dimanantes de Estados que no son Partes reconocer explícitamente las “inmunidades y privilegios” en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional?

---